



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra auto. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, (A), veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2018-00520-00
DEMANDANTE : Adolfo León Guerrero Buitrago y otra
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y Policía Nacional.
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra auto que rechaza demanda.

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 11 de febrero de 2019 proferido por este Despacho, la Secretaría notificó a la parte demandante por correo electrónico la misma, el 13 de febrero de 2019 (fl. 29).

Mediante escrito del 13 de febrero de 2019 manifestó que interponía recurso de apelación contra el auto del 11 de febrero de 2019 ante el Tribunal Administrativo de Arauca, sin embargo, no sustentó el mismo (fl. 30).

Advierte el Despacho que, la apelación contra autos ha sido regulada en el artículo 244 en el numeral 2 del CPACA, el cual establece:

“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá **interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió**. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. **El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...)**” (Negrillas del Despacho)

Comoquiera que la parte demandante no sustentó el recurso de apelación dentro del término previsto en la norma transcrita, el Despacho lo rechazará por extemporáneo.

Finalmente se ordenará a Secretaría, que una vez en firme esta providencia, se disponga a dar cumplimiento al numeral segundo del auto del 11 de febrero de 2019.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

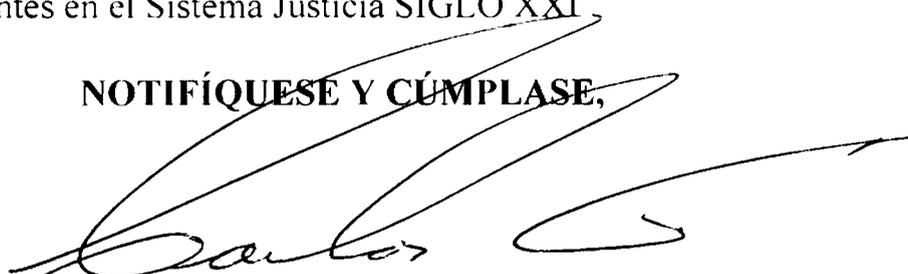
RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ORDÉNESE** a Secretaría dar cumplimiento al numeral segundo del auto del 11 de febrero de 2019

TERCERO: Por Secretaría **REALÍCENSE** las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia SIGLO XXI

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0028, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, primero (1°) de marzo de 2019, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria